

## **JGE38/2010**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS, SEÑALADOS EN EL ACUERDO JGE40/2009, DERIVADOS DE LOS INGRESOS EXCEDENTES POR CONCEPTO DE SANCIONES ECONÓMICAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS b), c), d), e), f), g) y h) DEL ARTÍCULO 354 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y QUE SON CONSIDERADOS COMO AMPLIACIONES LÍQUIDAS AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. En sesión de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 27 de marzo de 2009, dicho órgano colegiado aprobó el Acuerdo JGE40/2009, por el que se autoriza que los ingresos excedentes por concepto de sanciones económicas a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales serán consideradas como ampliaciones líquidas al presupuesto del Instituto Federal Electoral.
2. En el acuerdo referido se determinó que “Los ingresos excedentes por el concepto de sanciones económicas a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán consideradas como ampliaciones líquidas al presupuesto del Instituto Federal Electoral y se destinarán preferentemente a incrementar el patrimonio del Fideicomiso “Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Federal Electoral”, con el propósito de allegarse de los recursos financieros estimados en el costo neto del periodo del último año, contenido en el más reciente estudio sobre la valuación actuarial de los pasivos laborales contingentes del Instituto Federal Electoral”.

### **C o n s i d e r a n d o**

- I. Que los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106, numeral 1 del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

- II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 106, numeral 2 señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de dicho Código.
- IV. Que el Código en su artículo 106, numeral 3 establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme la norma comicial federal.
- V. Que el artículo 106, numeral 4 del Código de la materia dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, así como las del mencionado Código.
- VI. Que conforme a lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código federal electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código comicial federal es atribución de la Junta General Ejecutiva, fijar

los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

- VIII. Que el artículo 125, numeral 1, incisos k) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- IX. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), b) y h) del Código de la materia otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- X. Que el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, así también, el artículo 354, numeral 1, incisos b), c), d), e), f), g) y h) del referido ordenamiento, establece las sanciones específicas a los sujetos de responsabilidad por las infracciones al mismo Código.
- XI. Que el artículo 39, numeral 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto.
- XIII. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, incisos, f) y m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la

Contraloría General verificar que el ejercicio del gasto se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- XIV. Que el artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos e informen a dicha Secretaría sobre la obtención y la aplicación de éstos.
- XV. Que en esta misma Ley se establece en su artículo 60 que los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 20 de dicha Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.
- XVI. Que mediante oficio 315-A-03415 de fecha 1º de julio de 2009, el Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adjuntó la opinión que el Director General Jurídico de Egresos de la Subsecretaría de Egresos de la mencionada Secretaría rinde mediante oficio número 353. A.-1033 de la misma fecha y en la que determina que:
- *“Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 65 – B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en opinión de esta área, se estima lo siguiente;*
  - *El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) prevé dos esquemas de sanciones: el correspondiente a*

*partidos políticos y el relativo a sujetos distintos de los partidos políticos (art. 355 COFIPE).*

- *Respecto del primero, el IFE restará las sanciones impuestas a partidos políticos de las ministraciones de gasto ordinario que les corresponda (art. 355, numeral 7 COFIPE). Cabe señalar, que los recursos para el financiamiento de partidos políticos y los descuentos correspondientes a sanciones no forman parte del patrimonio del IFE (art. 106, numeral 3 COFIPE).*
- *Dichos recursos tienen que ser reintegrados a la Tesorería de la Federación y destinarse al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, particularmente para actividades sustantivas y proyectos científicos (art. 50 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009).*
- *En el caso de las sanciones distintas a las de los partidos políticos, se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH). Es decir, el IFE registrará dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos e informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la obtención y aplicación de los mismos para su inclusión en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública (art. 20 LFPRH)”.*

XVII. Que los Módulos de Atención Ciudadana constituyen el primer referente de la ciudadanía con el Instituto y careciendo éstos de mobiliario, equipo e instalaciones adecuadas, resulta necesario canalizar los recursos que se obtengan de la aplicación de las sanciones a entes diferentes a partidos políticos, para dotar de mobiliario y equipo, e incluso de instalaciones acordes a la labor que se desarrolla en dichos Módulos de Atención Ciudadana.

De conformidad con lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero; 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 125, numeral 1, incisos k) y p); 133, numeral 1, incisos a), b) y h), 341; 354, numeral 1, incisos b), c), d), e), f), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, numeral 2, incisos b) y h); 48, numeral 1, inciso e); 76, numeral 1, incisos f) y m) del Reglamento Interior del

Instituto Federal Electoral; 20; 60 de la Ley Federal de Presupuesto y responsabilidad Hacendaria, y 51 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, este órgano colegiado emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Primero.** Los ingresos excedentes por el concepto de sanciones económicas a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán consideradas como ampliaciones liquidadas al presupuesto del Instituto Federal Electoral y se destinarán a la adquisición y en su caso equipamiento de instalaciones adecuadas, así como a la dotación de material y equipo para los Módulos de Atención Ciudadana del Instituto, conforme al programa de mejoramiento de dichos módulos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente y le sea aprobado por la Secretaría Ejecutiva.

En función de las disponibilidades, estos recursos también podrán ser canalizados a otras necesidades prioritarias de gasto, para apoyar programas y proyectos de las unidades responsables del Instituto.

**Segundo.** La aplicación de los recursos vinculados con los Módulos de Atención Ciudadana, será de conformidad con el Programa de Mejoramiento que presente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Junta General Ejecutiva para su aprobación.

**Tercero.** El presente Acuerdo deberá formar parte integrante de los “Lineamientos que Regulan el Origen y Destino de Ingresos por Concepto de Productos, Aprovechamientos y Reintegros Presupuestales”, actualización aprobada conforme al Acuerdo en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva número JGE12/2009 de fecha 26 de enero de 2009.

**Cuarto.** Corresponde a la Secretaria Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y, en su caso, a las unidades responsables que sean ejecutoras del gasto de estos recursos, la observancia y aplicación del presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.